



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

OFICIO NÚMERO: 1126

C. DIRECTOR DE INFORMÁTICA
Presente.

En sesión celebrada en fecha diez de junio de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente:

----- ACUERDO GENERAL 18/2015 -----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diez de junio de dos mil quince.-----
----- **Vista** la propuesta que realiza el Magistrado Presidente para que las notificaciones personales a indiciados, procesados y sentenciados, recluidos en los Centros de Ejecución de Sanciones y adolescentes internos en los Centros de Ejecución de Medidas se realice por conducto del Secretario de Acuerdos o del servidor público habilitado; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- **I.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de constituir, modificar, suprimir, aumentar y dirigir los órganos administrativos que sean necesarios para la impartición de justicia, así como el número de servidores públicos del Poder Judicial; misma facultad reproduce el artículo 122, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- **II.-** Que la expeditez de la impartición justicia, consagrado como principio Constitucional, ha sido impulsada por el Poder Judicial del Estado, a través de acciones institucionales como la implementación del Tribunal Electrónico, el uso de la comunicación procesal y exhortos electrónicos tanto entre los jueces de la entidad como de otras entidades federativas, servicios que han contribuido, en gran medida, a la agilización de los procedimientos jurisdiccionales llevados ante nuestros Tribunales. En ese mismo contexto, se emprendió el proyecto de las Centrales de Actuarios y se concentró a dichos servidores públicos a las mismas, a fin de optimizar no solo recursos humanos y materiales, sino para contribuir a la expeditez de la justicia en nuestro Estado.-----

----- **III.-** Que en algunos distritos judiciales ha sido práctica reiterada por parte de jueces penales y especializados en justicia para adolescentes, la remisión a la Central de Actuarios de cédulas de notificación para diligenciar, principalmente a procesados y adolescentes recluidos en Centros de Ejecución de Sanciones o de Medidas, respectivamente; sin embargo, tratándose de notificaciones personales dirigidas a quienes se encuentran privados de su libertad y recluidos en alguno de los Centros de Ejecuciones del Estado, dada la naturaleza y delicadeza de los asuntos, amerita la prontitud y atención eficaz de los mismos; por tanto, se

considera que los Secretarios de Acuerdos o el servidor público autorizado por el Juez, será quien debe acudir directamente a los Centros de Ejecución de Medidas o Sanciones, para hacer del conocimiento de los internos, a la brevedad posible, el sentido de una determinación judicial e inclusive, la relación que ésta tiene con el estado procesal del asunto; es por ello que, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:

----- **A C U E R D O :** -----

----- **Primero.**- Los Juzgados en materia Penal y Especializados en Justicia para Adolescentes, cuando se trate de indiciados, procesados y sentenciados o de adolescentes, que se encuentren recluidos en los Centros de Ejecución de Sanciones o de Medidas, respectivamente, seguirán realizando las notificaciones personales al interno o interna, mediante el apersonamiento del Secretario de Acuerdos o del servidor público habilitado, al Centro de Ejecución que corresponda, con el propósito de que sea el propio personal del juzgado del conocimiento quien atienda y entienda la comunicación procesal con los internos, solventando en el acto cualquier duda o aclaración sobre la diligencia de que se trate o incluso la que se derive de alguna situación al alcance del servidor público actuante.-----

----- **Segundo.**- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera, y público en general, instrúmese la circular correspondiente, publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, de los Juzgados Penales, Mixtos y Especializados en Justicia para Adolescentes, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado. **Notifíquese.**- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy Fe. **Seis firmas ilegibles, rúbricas.**".-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 12 de junio de 2015
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN